

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

125. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES Y DE LAS BASES DE EJECUCIÓN 18ª.3, 31ª.16, 31ª.17 Y 38ª.7.E.1 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO 2025.

El pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en sesión resolutive Extraordinaria del 21 de abril de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES Y DE LAS BASES DE EJECUCIÓN 18ª.3, 31ª.16, 31ª.17 Y 38ª.7.e.1. DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO 2025. La Comisión Permanente de Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 9 de abril de 2025, conoció la propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se aprobó con 6 votos a favor de los representantes del Partido Popular, y 4 abstenciones (2 del Grupo Político Coalición por Melilla, 1 del Partido Socialista y 1 del Grupo Mixto por parte del Sr. Amin Mohamed Mohamed), cuyo tenor literal es el siguiente: **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES Y DE LAS BASES DE EJECUCIÓN 18ª.3, 31ª.16, 31ª.17 Y 38ª.7.e.1. DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO 2025**

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2025 se aprobaron definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2025. Conforme a lo establecido en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, forman parte del Presupuesto las Bases de Ejecución, que *“contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”*.

Segundo.- La Base 18ª.3. tiene la siguiente redacción:

3. Con carácter general, los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles. No obstante, lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados por operaciones de crédito se consideran de manera automática que no estarán disponibles hasta que se haya procedido a la adjudicación de la operación en los términos previstos en el art. 53 del TRLRHL.

Dicha redacción omite la necesaria verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la “Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las Entidades Locales” de la Secretaría general de la Financiación Autonómica y Local vigente en el momento de su tramitación, por lo es necesaria su corrección.

Tercero.- La Base 31ª.16 incluía en su segundo párrafo la siguiente previsión:

Los miembros de las Mesas de Contratación “sectoriales” (Mesa de contratación sectorial A o principal ▪ Mesa de contratación sectorial B ▪ Mesa de contratación sectorial C) percibirán en concepto de indemnización de asistencia las cuantías reflejadas en el apartado anterior para las sesiones celebradas por las comisiones. Estas únicamente podrán percibirse en el supuesto de sesiones celebradas fuera de la jornada laboral, devengándose una única asistencia en el supuesto que se celebre más de una sesión en el mismo día, con un límite máximo mensual de abono de seis sesiones con independencia de las efectivamente consumadas.

Tal redacción obedecía a la intención de ajustarse al actual funcionamiento de las Mesas de Contratación “sectoriales” de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin embargo, en el tiempo transcurrido, el sistema de Mesas sectoriales no se ha demostrado lo suficientemente eficaz, por lo que se considera conveniente el retorno al sistema de una única Mesa de Contratación, con una serie de refuerzos respecto a la originaria Mesa de Contratación única, para que así dicho órgano tenga la capacidad, si así lo estima conveniente, de organizarse en dos Secciones que funcionen habitualmente de manera independiente, sin perjuicio de que se reuniera en su composición plena en ciertos asuntos, como pudieran ser los de competencia plenaria.

En este sentido, resulta adecuado modificar el sistema de indemnizaciones contemplado, a fin de que se ajuste a la próxima modificación del funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Ciudad.

Además, se ha considerado conveniente modificar el régimen de dietas de los órganos de selección con el fin de fomentar la participación de los empleados públicos en los mismos.

Cuarto.- Asimismo, la Base 38ª.7.e.1., que describe el contenido del informe de necesidad de los contratos menores, estableció de manera novedosa la siguiente redacción: